ESTATUTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de asociación KARIBIA (que en suajili significa 'estar cerca de'), se constituye una asociación al amparo de la Llei 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del código civil de Catalunya, relativo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Asociación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, se podrá acordar su disolución, conforme a lo previsto en el capítulo VI de estos estatutos.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo, de empoderamiento y de bienestar, en los sectores de educación, cultura, salud, medios de vida, y capacitación, con especial atención a los colectivos y personas en situación de vulnerabilidad, exclusión social, pobreza y desigualdad, con énfasis en la infancia.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá realizar las actividades que a continuación se expresan, sin carácter excluyente:

- Plena implicación y participación de todos sus miembros, socios y representantes, la igualdad de género, una gestión interna eficiente y transparente;
- Adopción de decisiones y planteamientos unitarios relevantes para favorecer un clima de cohesión y confianza, y así conseguir la máxima eficiencia en la implementación y gestión de las actividades.
- Posición independiente de otros agentes públicos y privados, con una visión objetiva, rigurosa, reivindicativa, cooperadora y corresponsable;
- Asistencia técnica y profesional especializada, sea individual o grupal, articulada mediante proyectos y programas enfocados en alcanzar los objetivos marcados;
- Asistencia financiera destinada a posibilitar la asistencia técnica antes reseñada;
- Promoción e Introducción de conocimientos, de tecnologías y de nuevas formas de hacer, en las esferas educativa, sanitaria, infraestructuras y económica, tanto individual como comunitaria, todo ello de manera respetuosa con la particularidad cultural local;
- Educación, sensibilización y participación ciudadana sobre las causas y efectos de la pobreza, marginalidad y la desigualdad, así como de los medios para la reducción de las mismas;
- Empoderamiento de la comunidad a través de potenciar el empleo, conceder becas, e impulsar el desarrollo local, como forma de erradicar la pobreza, de inserción social y de mejora integral personal, de los grupos más desfavorecidos;
- Las actividades se realizarán de forma directa y también mediante colaboración con organizaciones nacionales e internacionales de propósitos afines;

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 25/11/2020

Amb el codi segur de verificació B1040q95f34n14d es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 1/ 7

- Captación de ayudas económicas y subvenciones públicas o privadas, así como efectuar eventos, campañas, y promoción de socios y donaciones;
- Desarrollo de acciones económicas e inversiones que puedan generar beneficios para la consecución de las actividades y alcanzar los fines de la asociación;
- Realización y ejecución de servicios de apoyo para empresas privadas, fundaciones y asociaciones, incluyendo consultoría, asesoramiento, evaluación y estudio, en materias relacionadas con los fines fundacionales;
- Acciones específicas para fomentar el voluntariado y la responsabilidad social empresarial;
- Difusión y visibilidad a través de redes sociales, TV, radio, prensa, publicaciones, congresos, de las actividades y resultados de la asociación;
- Diseño y establecimiento de medidas, mecanismos y estrategias para asegurar la sostenibilidad de los programas intervenidos;
- La Junta Directiva podrá abrir Delegaciones o nombrar representante en aquellos lugares, que fuesen necesarios para un mejor desarrollo de sus fines y actividades, así como crear comisiones de trabajo, bajo la supervisión de la Junta Directiva para el control y seguimiento de los proyectos y acciones que se ejecuten;
- Cuantas otras actividades se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de la misión y fines de la Organización, quedando excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Pasaje Aymà 7, Barcelona, CP. 08005.
El ámbito territorial de actuación será principalmente en la Comunidad Autónoma de Catalunya, aunque pudiera extenderse a otras zonas internacionales como Tanzania.

CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 25/11/2020

Amb el codi segur de verificació B1040q95f34n14d es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 2/ 7

derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

a. Disolución de la entidad.
b. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e. Aprobar la disolución de la Asociación.
f. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
g. Disponer o enajenar los bienes.
h. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
i. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente y un Secretario.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 25/11/2020

Amb el codi segur de verificació B1040q95f34n14d es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 3/ 7

a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Amb el codi segur de verificació B1040q95f34n14d es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Data: 25/11/2020

Pàg. 4/ 7

CAPITULO IV
SOCIOS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a. Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b. Abonar las cuotas que se fijen.
c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.
Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 25/11/2020

Amb el codi segur de verificació B1040q95f34n14d es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Pàg. 5/ 7

CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
b. Ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto privadas como públicas, así como con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
c. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
d. Las rentas del patrimonio que pudieran obtenerse o cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 10.000 euros.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Barcelona, a 23 de Octubre 2020

NURIA MARZO RODRIGO
NIF: 46228732 C

DAVID EGEA GONZÁLEZ
NIF: 39174718 Z

ADOLFO JULIO MORA PARDO
NIF: 46331167 J

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Amb el codi segur de verificació B1040q95f34n14d es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Data: 25/11/2020

Pàg. 6/ 7

Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat, les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Document O1022O94881K95P signat electrònicament i validat per CATCert

Núm. d'inscripció 68420

Data Resolució 13/11/2020

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Data 24 de novembre de 2020